



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-58132248-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 28 de Junio de 2019

Referencia: Expediente N° 1785619/18

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 746/19 (RESOL-2019-746-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1206/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.28 14:37:40 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.28 14:37:41 -03'00'

Entre el **SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN y LA PAMPA**, representado en este acto por Los Sres. Guillermo J. Pereyra y Ricardo A. Astrada en su Caracteres de Secretario General y Secretario General Adjunto, con domicilio legal en calle Santa Cruz 267 de la Ciudad de Neuquén Provincia del Mismo Nombre (en adelante referido como el "**SINDICATO**"), y, por la otra parte, **SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.**, representada en este acto por el Dr. Gustavo Barba, en su carácter de VP de Recursos Humanos, con domicilio legal en Viamonte 1133, piso 6, Ciudad de Buenos Aires (en adelante referida como la "**EMPRESA**") y, en conjunto con el **SINDICATO, "LAS PARTES"** expresan lo siguiente:

CONSIDERANDO

- 1º) Que en la actualidad las partes han considerado la continuidad de la crisis vigente en el sector petrolero vigente desde hace ya más de 36 meses, la que ha afectado gravemente a la industria en general y a la EMPRESA en particular, dado que su actividad se ha reducido sensiblemente en razón de la numerosa cancelación de contratos dispuesta unilateralmente por las grandes operadoras en el país.
- 2º) Que toda esta información es de acabado conocimiento del SINDICATO quien también ha efectuado esfuerzos para intentar paliar la sensible baja en la actividad dispuesta por las operadoras.
- 3º) Que con el fin de transitar de la mejor forma la difícil coyuntura que atraviesa la industria, el 21 de enero de 2016 la Cámara de Empresas de Operaciones Petroleras Especiales (CEOPE) presentó ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis (PPC) respaldado en los arts. 98 a 105 de la Ley 24.013, Ley 25.5561 y decretos 328/88, 2072/94, 402/99 264/02 265/02 y 337/02, procedimiento al que la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos (CEPH) adhirió el 3 de marzo de 2016.
- 4º) Que la implementación del PPC mencionado en el párrafo precedente que fuera financiado por las operadoras, permitió paliar transitoriamente una circunstancia

SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
GUSTAVO C. BARBA
VP de RR.HH

1
GUILLERMO J. PERYRA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO
DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA

RICARDO A. ASTRADA
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO
DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA

complicada para todas las partes, que contribuyeron a su implementación en el área de la Cuenca Neuquina.

- 5º) Que el 26 de junio 2016 en pleno reconocimiento de la grave crisis que atraviesa la industria, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación emitió la Resolución 365/2016 dando por iniciado un Procedimiento de Reestructuración Productiva (PRP).
- 6º) Que la EMPRESA informó oportunamente al SINDICATO que antela imposibilidad de otorgar tareas efectivas a un número relevante de sus trabajadores con motivo de la cancelación definitiva de múltiples contratos, la EMPRESA se vería obligada a prescindir de quienes no tienen tarea alguna que cumplir a fin de no poner en riesgo su propia sustentabilidad y la de los miles de puestos de trabajo remanentes.
- 7º) Que el SINDICATO manifestó en dicha oportunidad y ratifica en este acto que un significativo número del personal por él representado es de considerable valor técnico por contar con sólida capacitación, sobrado entrenamiento y valiosa experiencia en la industria hidrocarburífera y que por lo tanto es imperioso por el bien de la industria, de la sociedad y de los intereses nacionales y provinciales, que dicho personal permanezca activo, disponible e insertado en la industria.
- 8º) Que el SINDICATO ha solicitado a la EMPRESA que reconsidere la decisión de disponer de numerosos despidos con el consiguiente impacto negativo en tantas familias petroleras.
- 9º) Que la EMPRESA enfrenta serias dificultades al verse impedida de percibir retribuciones por servicios que le han sido cancelados, en razón de los factores externos que no ha podido evitar y mencionados anteriormente.
- 10º) Que ante la situación descripta es indispensable recurrir a instrumentos previstos por la normativa aplicable con el fin de morigerar la crisis.
- 11º) Que evitar despidos de personal apelando a soluciones alternativas permitirá asimismo que el personal afectado

SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
GUSTAVO C. BARBA
V.P. de RR.HH.

2

RICARDO A. ASTRADA
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO
DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA

continúe gozando de la protección y los beneficios de la cobertura social.

- 12º) Que oportunamente y dada la situación antes mencionada, en el marco del presente expediente N° 1.732.679/16 se celebró con fecha 04 de octubre de 2016 un acuerdo entre las PARTES donde se ajustaron algunas condiciones de trabajo de los trabajadores representados por el SINDICATO, acuerdo que fuera homologado por Resolución RESOL-2016-746-E-APN-SSRL#MT.
- 13º) Que persistiendo las causas que dieron origen a dicho acuerdo y luego de arduas, maduras y extensas negociaciones, en pos de resguardar responsablemente la los puestos de trabajo del personal representado por el SINDICATO y permitir la viabilidad económica y la sustentabilidad misma de la EMPRESA, las PARTES celebran el siguiente acuerdo.

Por lo expuesto, se **CONVIENE**:

PRIMERO: A partir del **1º de enero de 2018** y hasta el **31 de diciembre de 2018**, todos los trabajadores en relación de dependencia de la EMPRESA representados por el SINDICATO, que prestan servicios en el campo y formen parte de los turnos en equipos de torre, prestarán servicios en un esquema de trabajo por equipos de 14 (catorce) días corridos de trabajo, seguidos por 7 (siete) días de franco y luego 7 (siete) días de suspensión sin percepción de haberes por falta de trabajo, según se ilustra en el **Anexo 1** adjunto que forma parte integrante del presente. El diagrama mencionado será rotativo con el objetivo de ocupar la mayor cantidad del personal excedente.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan que a los efectos de conservar las fuentes de empleo y lograr una mayor ocupación, los trabajadores excedentes de los distintos servicios (Perforación, Workover y Pulling) podrán ser utilizados en todos los servicios sin que ello genere diferencias salariales de ningún tipo.

SEGUNDA: A partir del **1º de enero de 2018** y hasta el **31 de diciembre de 2018**, el personal que se desempeñe en la base operativa, continuará trabajando en el diagrama actual (Lunes a viernes) o en aquel que en el futuro sea dispuesto de acuerdo a las necesidades operativas, con una jornada de 8 (ocho) horas diarias y con un receso de 30 (treinta) minutos

SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
GUSTAVO C. BARBA
V.P. de RR.HH.

GUILLERMO J. PEREYRA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO
DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA

RICARDO A. ASTRADA
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO
DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA

adicionales para el almuerzo. De esta manera, todos los acuerdos que hubieren determinado una jornada u horario distinto, quedan sin efecto y se reemplazan por lo aquí acordado.

TERCERA: El SINDICATO solicita un pago extraordinario para el personal al que le resulte aplicable lo dispuesto en la cláusula SEGUNDA del presente. Ante esta solicitud, **a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018**, la EMPRESA abonará al personal alcanzado por lo dispuesto en la cláusula SEGUNDA exclusivamente, el equivalente a una vianda extra por día efectivamente trabajado. Este pago se abonará bajo la voz de pago "Acuerdo SAI-Sindicato NQN 28/12/2017".

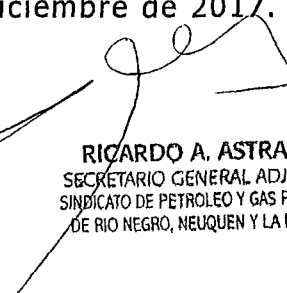
Las PARTES solicitan a la autoridad de aplicación que este importe tenga el carácter de no remunerativo y exento de impuesto a las ganancias conforme lo dispuesto por la ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Quedan expresamente excluidos del pago dispuesto en esta cláusula TERCERA, el personal de campo comprendido en la cláusula PRIMERA.

Cualquiera de las PARTES podrá presentar este Acuerdo ante la autoridad de aplicación a los fines de solicitar su homologación, sin perjuicio de la validez y operatividad del mismo a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Diciembre de 2017.

SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
GUSTAVO C. BARBA
V.P. de RR.HH.


RICARDO A. ASTRADA
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO
DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 746-19 acu 1206-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.